



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6420-SPA-4640

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 117470 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6420-SPA-4640**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *-(...) Es un terreno (...) con alrededor de 4 caballos, 2 yeguas que acaban de tener potrillos y alrededor de 6 ponis. Los dejan amarrados abajo del sol durante todo el día y toda la noche, un poni blanco ya se ahorcó tratando de soltarse de las cuerdas. En las noches los caballos relinchan y bufan tratando de soltarse de las cuerdas pero no los sueltan, no tienen nada de sombra en dónde estar. Los potros se quedan junto a sus mamás bajo el sol. (...).* [Ubicación de los hechos: calle Segundo Callejón de Calpulco, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Segundo Callejón de Calpulco, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Segundo Callejón de Calpulco, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, donde en la primera diligencia no se localizó a la persona responsable, no obstante desde vía pública se observaron varios ejemplares equinos que aparentemente deambulaban libremente y se encontraban alimentándose bajo un área techada, asimismo un habitante del inmueble refirió que los caballos no sufren maltrato y recibían los cuidados necesarios. Por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 6 ejemplares equinos, 3 ponys, 2 yeguas y 1 potro, los cuales deambulaban libremente, contando con una zona techada de aproximadamente 30 metros cuadrados, donde contaban con recipientes de agua y comederos, todos se observaron con condición corporal acorde a su talla y especie, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés; a dicho de su persona responsable, son alimentados de avena y alfalfa acicalada dos veces al día y únicamente son atados cuando duermen o llueve y lo hacen en la zona techada, por lo que en ningún momento se mantienen bajo el sol; respecto al ejemplar que murió, señaló que era un pony de color blanco, de 7 años de edad, el cual falleció por Síndrome Abdominal Agudo (cólico), al cual se le brindó atención médico veterinaria, pero no pudieron salvarlo, mostrando constancia de lo anterior, expedida por médico veterinario con cedula profesional, asimismo, refirió que personal de la Alcaldía Xochimilco realiza visitas constantes al inmueble para evaluar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares y llevar a cabo su desparasitación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6420-SPA-4640

No. de Folio: PAOT-05-300/200-107470-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Segundo Callejón de Calpulco, número 13, colonia Santa Cruz Acalpíxca, Alcaldía Xochimilco, donde en la primera diligencia no se localizó a la persona responsable, no obstante desde vía publica se observaron varios ejemplares equinos que aparentemente deambulaban libremente y se encontraban alimentándose bajo un área techada, asimismo un habitante del inmueble refirió que los caballos no sufren maltrato y recibían los cuidados necesarios. Por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 6 ejemplares equinos, 3 ponys, 2 yeguas y 1 potro, los cuales deambulaban libremente, contando con una zona techada de aproximadamente 30 metros cuadrados, donde contaban con recipientes de agua y comederos, todos se observaron con condición corporal acorde a su talla y especie, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés; a dicho de su persona responsable, son alimentados de avena y alfalfa acicalada dos veces al día y únicamente son atados cuando duermen o llueve y lo hacen en la zona techada, por lo que en ningún momento se mantienen bajo el sol; respecto al ejemplar que murió, señaló que era un pony de color blanco, de 7 años de edad, el cual falleció por Síndrome Abdominal Agudo (cólico), al cual se le brindó atención médica veterinaria, pero no pudieron salvarlo, mostrando constancia de lo anterior, expedida por médico veterinario con cedula profesional, asimismo, refirió que personal de la Alcaldía Xochimilco realiza visitas constantes al inmueble para evaluar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares y llevar a cabo su desparasitación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AERE